



Resolución No. CSJCOR22-784

Montería, 7 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00494-00

Solicitante: Señora, Nellys del Carmen Duarte Ayala

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario Judicial: Dr. Jose Luis Julio Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23189408900120150016600

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de diciembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 25 de noviembre de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación y repartido al despacho ponente el 28 de noviembre de 2022, la señora Nellys del Carmen Duarte Ayala, en su condición de demandada, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por COONALSERVISTAN NIT 9002309116, contra la peticionaria, radicado bajo el N° 23189408900120150016600.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) ...1° El día 21 de junio del año 2021, a través de apoderado judicial radicó incidente de desembargo en el proceso 231894089001201500166, toda vez que desde el inicio de la actuación se dispuso el embargo de mi mesada pensional, acto notoriamente ilegal puesto que no soy asociada a la cooperativa demandante.

2° El día 13 de septiembre del año 2021, se decide incidente de desembargo, decidiendo el despacho desde la fecha el levantamiento de la medida dispuesta y la entrega de los depósitos a la demanda.

*3° el día 22 de septiembre del año 2021, se hizo entrega de los depósitos a mi poderdante, no obstante, al no comunicarse oportunamente a la **FIDUPREVISORA**, se continuaron efectuando descuentos, mismos generados a partir de un acto ilegal...*

7°...desde el levantamiento de la medida de embargo y la terminación del proceso, hasta la presente ha transcurrido más de un año, sin que hasta la presente se ordene la entrega de todos los depósitos judiciales y se comunique a la entidad que ordena el gasto, el levantamiento de la medida de embargo decretada....

*...**Requírase** al juzgado promiscuo municipal de ciénaga de oro a efecto que suministre copia integra de los radicados 231894089001201500166... (...)*”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-506 del 29 de noviembre de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29/11/2022).

1.3. Del informe de verificación

Por correo electrónico del 01 de diciembre de 2022, el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, mediante escrito del 30 de noviembre de la misma anualidad, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“(…)…Sea lo primero señalar que el proceso radicado 23189408900120150016600, por ser el más antiguo, tiene una serie de actuaciones, dentro de las que en razón de ser de ejecución y a través de una cooperativa, ha tenido, todo tipo de incidentes, que de igual forma y mediando poder de NELLYS DEL CARMEN DUARTE AYAL, y de acuerdo a ambas partes, fundado en el ingreso de la mencionada señora como afiliada de la cooperativa, por ello al acontecer dichos eventos y habiendo solicitado se aprobara la liquidación del crédito y aprobación del acuerdo, esta judicatura, procedió a lo primero, sin acceder lo segundo, por cuanto la experiencia con este tipo de acuerdos desemboca en conflictos como a la postre ocurrió.

En un recuento acelerado del expediente consta de tres cuadernos uno principal un cuaderno incidental y uno de medidas cautelares, este último dedicado exclusivamente a dicho punto, el cuaderno principal contiene....

ACTUACION	FECHA
<i>Demanda y mandamiento ejecutivo</i>	<i>Junio 05 de 2015</i>
<i>Notificación por conducta concluyente</i>	<i>Agosto 06 de 2015</i>
<i>Auto de seguir adelante con la ejecución</i>	<i>Noviembre 11 de 2015</i>
<i>Liquidación de crédito</i>	<i>Diciembre 09 de 2015</i>
<i>Fijación de la liquidación de crédito</i>	<i>Enero 21 de 2016</i>
<i>Solicitud acumulación de proceso</i>	<i>Diciembre 05 de 2017</i>
<i>Aprobación de acumulación de proceso</i>	<i>Febrero 06 de 2018</i>
<i>Emplazamiento</i>	<i>Mayo 21 de 2018</i>
<i>Nombramiento Curador Adlitem</i>	<i>Julio 13 de 2018</i>
<i>Aprobación del crédito</i>	<i>Noviembre 28 de 2018</i>
<i>Acuerdo de las partes sobre autorizaciones para recepción de depósitos judiciales</i>	<i>Junio 26 de 2019</i>
<i>Solicitud terminación del proceso por la parte demandante</i>	<i>Febrero 23 de 2021</i>
<i>Aprobación de liquidación de crédito</i>	<i>Agosto 13 de 2021</i>
<i>Entrega de depósitos</i>	<i>Septiembre 22 de 2021</i>
<i>Cuaderno de medidas cautelares: Auto ordena desembargo de pensión y reducción de embargo</i>	<i>Septiembre 13 de 2021</i>

...En lo atinente a si se produjo la entrega o no de los oficios en sede de Fiduprevisora, es evidente que, si no se hizo entrega o si haciéndolo, no fueron materializados en aquella sede, se ha dado la orden a secretaria de expedirlos nuevamente, situación que pudo hacerse con un memorial, y requerimiento... (…)”

1.4. Trámite de la Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Por Auto No. CSJCOAVJ22-518 del 02 de diciembre de 2022, el despacho ponente resolvió ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N°23-001-11-01-001-2022-00494-00, contra el doctor Jose Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso en mención, con fundamento en lo manifestado por él, en el anterior informe, quien no realizó la emisión de oficios de comunicación, esto de conformidad con lo normado en el **Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro: Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: ... “4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa”** (negrilla fuera de texto-para resaltar) y de esta manera lograr subsanar la deficiencia administrativa.

1.5. Del informe de verificación

Mediante correo electrónico del 30 noviembre de 2022, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, adicionó el informe rendido anteriormente, remitiendo los oficios N°01260, y N°01261 de la misma fecha, comunicando lo siguiente:

Oficio- N°01260

Señor, Pagador Fiduprevisora

“(...) ...Me permito informarle por segunda vez que este Juzgado mediante auto de fecha septiembre 13 de 2.021, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que devenga la señora NELLYS DEL CARMEN DUARTE AYALA C.C N°34.973.780... (...)”

Oficio- N°01261

Señor, Pagador Fiduprevisora

“(...) ...Me permito informarle por segunda vez que este Juzgado mediante auto de fecha noviembre 4 de 2.021, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión que devenga la señora NELLYS DEL CARMEN DUARTE AYALA C.C N°34.973.780... (...)”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Nellys del Carmen Duarte Ayala, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado presuntamente no había ordenado la entrega de los depósitos judiciales, así como tampoco la respectiva comunicación a Fiduprevisora, pese al levantamiento de la medida de embargo y terminación del proceso arriba referenciado.

Al respecto, el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, le informó a esta Seccional que luego de hacer un análisis de las actuaciones llevadas a cabo por el despacho, mediante auto del 13 de septiembre de 2021 ordenó el *“desembargo de pensiones y la reducción de embargos”*, igualmente que, el 22 de septiembre de ese mismo año mediante auto dispuso la entrega de los depósitos judiciales.

Por otra parte, informó que, respecto a la entrega de oficios de desembargo y levantamiento de medidas ante la entidad demandante, *“es claro que, si no fue efectuada, procedió a dar la orden a fin de que por la secretaría del despacho sean expedidos otra vez”*. Señalando que lo anterior, podría haber sido ser tramitado a través de memorial.

Finalmente, remitió a esta Judicatura dos oficios dirigidos al pagador de la Fiduprevisora, identificados así, N°01260 y N°01261, del 30 de noviembre de 2022, adicionando el informe rendido el pasado 01 de diciembre de 2022; respecto al proceso 23189408900120150016600, reiterando el levantamiento de la medida de embargo sobre la pensión de la peticionaria.

Mientras que en el segundo oficio N°01261, reitera la terminación del proceso 231894089001201500177, por pago total de la obligación y así mismo levantamiento de la medida de embargo.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, subsanó la deficiencia, reiterando los oficios a Fiduprevisora, de la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, siendo esto lo pretendido por la peticionaria. Por lo que, esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por señora Nellys del Carmen Duarte Ayala.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

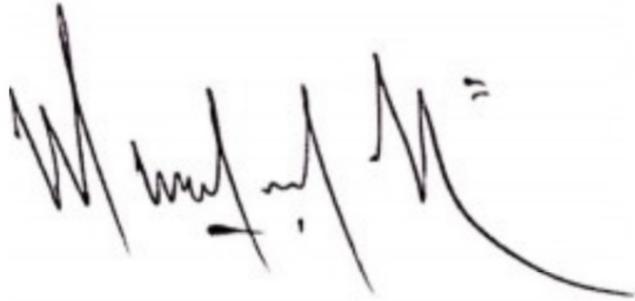
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por COONALSERVISTAN NIT 9002309116, contra la peticionaria, radicado bajo el N° 23189408900120150016600, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00494-00, presentada por la señora Nellys del Carmen Duarte Ayala.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor José Luis Julio Hernández, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, y comunicar por ese mismo medio a la señora Nellys del Carmen Duarte Ayala, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh